



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0714-R-2025
Piura, 09 de octubre del 2025

VISTO:

El Expediente N° 00112-7101-25-5 del 28.Ago.2025, presentado por el Dr. RAMON FRANCISCO CHIRINOS ZAMORA, Director General del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria – IDEPUNP de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 586-2025-DIR.GRAL.-IDEPUNP del 28.Ago.2025, el Informe N° 1204-2025-OCAJ-UNP del 09.Set.2025, el Oficio N° 3675-R-UNP-2025 del 16.Set.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...);”

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8º del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8º de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: “(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)”; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante el Oficio N°586-2025-DIR.GRAL.-IDEPUNP del 28.Ago.2025 el Dr. Ramon Francisco Chirinos Zamora, en calidad de Director General del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria – IDEPUNP de la Universidad Nacional de Piura, informa al señor Rector que en virtud del Reglamento de Becas aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 403-CU-2021, y a la solicitud presentada por la Sra. Elizabeth Mercedes Calle Castillo solicitando beca de estudios para su hijo: Daniel Jhire Acha Calle, y que en sesión ordinaria de fecha 27 de agosto de 2025, se dio con la procedencia a lo solicitado y remite para la emisión de documento resolutivo

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 0403-CU-2021 del 14.Oct.2021 resolvió aprobar el “Reglamento de Becas del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria de la Universidad Nacional de Piura” estableciendo las normas para su otorgamiento;

Que, el Artículo 5º del Reglamento de Becas del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria de la Universidad Nacional de Piura (en adelante el Reglamento) señala en su numeral a) que: “La beca y semi beca son oportunidades educativas que permiten la preparación del postulante para el ingreso a la Universidad otorgada por el señor Rector a propuesta del Directorio...”;

Que, asimismo, el Artículo 8º del Reglamento precisa que “Son beneficiarios con beca y semi beca al IDEPUNP aquellos que, habiendo rendido el examen de selección de becas, obtienen los primeros puestos con nota mínima aprobatoria de 230 puntos, el primer puesto BECA, el segundo puesto SEMI BECA de acuerdo a la Facultad y/o Escuela a la que postula...”;

Que, a su vez los Artículos 12º y 13º del Reglamento, establecen los requisitos para el otorgamiento de beca y semi beca respectivamente;

Que, al respecto, el Artículo 14º del Reglamento, señala que “El expediente para solicitar los beneficios establecidos, se recepciona en trámite documentario del IDEPUNP siendo evaluado y propuesto por el Director al Directorio y Certificado con Resolución Rectoral.”

Que, mediante Informe N°1204-2025-OCAJ-UNP del 09.Set.2025 la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que se declare PROCEDENTE, el otorgamiento de Beca de estudios para el Ciclo Regular Setiembre – Diciembre 2025 en el Instituto de Enseñanza Pre – Universitaria – IDEPUNP al joven Daniel Jhire Acha Calle; teniendo en cuenta además de las precarias condiciones económicas que atraviesa el hogar donde vive con su madre; situación que, le impide solventar los gastos irrogados; asimismo, se constata que la mencionada administrada cuenta con la opinión favorable emitida por el Director General del Instituto de Enseñanza Pre – Universitaria – IDEPUNP que obra en el Oficio N°586-2025-DIR.GRAL.-IDEPUNP, el cual manifiesta en su tenor que, el postulante en mención cumple con adjuntar los requisitos establecidos en el Reglamento de Becas del Instituto de Enseñanza Pre – Universitaria – IDEPUNP. Asimismo, se debe tener en



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0714-R-2025
Piura, 09 de octubre del 2025

cuenta que, la eficacia anticipada del acto administrativo regirá a partir de la fecha de emisión de la resolución que otorgue la referida beca;

Que, mediante Oficio N°3675-R-UNP-2025 del 16.Set.2025, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza a la Secretaría General emita documento resolutivo otorgando Beca de estudios para el ciclo regular Setiembre – Diciembre 2025, en el Instituto de Enseñanza Pre – Universitaria – IDEPUNP, a favor del alumno Daniel Jhire Acha Calle;

Que, vale precisar que, el Artículo 5º numeral 5.14 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, en concordancia con el Artículo 4º numeral 4.13 del Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura, prevé los principios de la Universidad, regulando el “Principio del Interés Superior del estudiante”;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17º, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesionen derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, de conformidad con el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.” Asimismo, “inciso 11) Otorgar las becas de estudios, (...) y por lo dispuesto en el Reglamento de Becas del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0403-CU-2021;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR BECA DE ESTUDIOS, con vigencia a partir de la emisión del presente acto resolutivo, a favor del alumno **DANIEL JHIRE ACHA CALLE**, en el Instituto de Enseñanza Pre Universitaria - IDEPUNP de la Universidad Nacional de Piura, correspondiente al Ciclo Regular Setiembre – Diciembre 2025, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Becas, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0403-CU-2021 del 14.Oct.2021 y las consideraciones expuestas.

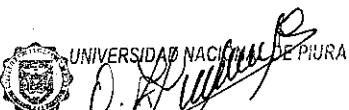
ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR a las partes interesadas en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 3º.- PUBLICAR, la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, V.ACAD, IDEPUNP, INT, ARCHIVO
05 copias/jsp.


Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL


X Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florán
RECTOR (e)